

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LAS
REUNIONES CONJUNTAS DE LAS CÁMARAS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 24 del mes de marzo de 2009, fue aprobado en el Salón de la Asamblea Nacional, el Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las cámaras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: A que posterior a dicha aprobación, se han incluido algunos dispositivos y mecanismos electrónicos que se aplicarían en la Asamblea Nacional, que varían la modalidad de los debates y las votaciones conforme fueron aprobadas, así como la detección de algunas incongruencias en el contenido del texto, que deben ser enmendadas para una correcta aplicación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que se hace necesario modificar algunos artículos del Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las cámaras, para que los mismos sean adecuados al contenido de los demás artículos y al texto en general y así evitar confusiones y poder contar con un instrumento que permita una correcta aplicación del funcionamiento en la Asamblea Nacional.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El párrafo del artículo 108 del Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las cámaras.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo 6, relativo a las **Definiciones**, en cuanto a las que corresponden a las siguientes:

- **Comisión de Auditoría y Verificación:** Comisión Permanente que vela por la fidelidad de las transcripciones, así como por el contenido de las disposiciones aprobadas por la Asamblea.
- **Votación registrada:** Es la votación del asambleísta levantando el rótulo u otro distintivo o dispositivo portado visiblemente, en el cual consta su nombre, el número de asiento que ocupa, su decisión individual y el cual se registra conforme la modalidad que se adopte.

SEGUNDO: Se modifica el literal r) del artículo 20, **de las Funciones de la Presidencia de la Asamblea**, para que se lea del siguiente modo:

“ **Artículo 20.- Funciones.** Corresponde al Presidente ejercer con imparcialidad las siguientes funciones:

r) Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente los gastos de la Asamblea Nacional y reuniones conjuntas, bajo común acuerdo entre ambos funcionarios”.

TERCERO: Se modifica el literal b) del artículo 22, para que se lea así:

“b) Autorizar conjuntamente con el Presidente, los gastos de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas bajo común acuerdo entre ambos funcionarios.”

CUARTO: Se modifica el numeral l) del artículo 56, para que se lea de la siguiente manera:

Resolución que modifica varios artículos del Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las Cámaras

4

“**Artículo 56.-** Recesos de la Asamblea Nacional convocada para resolver acerca de las reformas a la Constitución de la República.

Podrán establecerse recesos en los casos y modalidades siguientes:

1. A solicitud del Presidente, del Vicepresidente de la Asamblea o de un asambleísta. Esta solicitud debe ser sometida a decisión de la Asamblea Nacional. Este receso no podrá exceder de quince minutos.”

QUINTO: Se modifica el numeral 10) del artículo 61, para que se lea de la siguiente manera:

“10) La Asamblea Nacional en el momento de los debates, podrá solicitar la presencia de funcionarios (as) públicos, de expertos, de representantes de la sociedad civil, de profesionales de la materia, o de quienes consideren necesarios, a los fines de realizar las consultas que se ameriten sobre los temas sujetos a debates.”

SEXTO: Se modifica el Artículo 66, para que en lo sucesivo diga de la siguiente manera:

“**Artículo 66.- Modalidades de votación.** Se establecen dos modos de votación:

a) Votación registrada;

b) Votación nominal.”

SÉPTIMO: Se modifica el artículo 67, para que en lo adelante se lea tal como se expresa a continuación:

Resolución que modifica varios artículos del Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las Cámaras

4

“Art. 67.- Votación registrada.- Es la que se efectúa levantando con una mano el rótulo de votación, o portando visiblemente un distintivo o gafete en tamaño cuatro punto cinco por seis punto cinco (4.5x6.5) pulgadas u otros dispositivos que así se acepten. Dichos dispositivos contendrán el nombre del Asambleísta, el asiento único asignado para fines de esta Asamblea, así como la votación individual de cada asambleísta.”

OCTAVO: Se modifica el artículo 98, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 98.- Del protocolo a seguir, orden en el salón y acceso de invitados. En esta reunión conjunta de las cámaras serán aplicables las normas de protocolo oficial de los actos de Estado. En todos los casos, deberá respetarse la ubicación preferente de los legisladores que integran la reunión conjunta. El orden, ubicación y acceso de los invitados a esta reunión, será coordinado por el presidente del Senado, a través de los órganos institucionales de apoyo correspondientes al Congreso Nacional y con quien se coordine la reunión conjunta.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario Ad-Hoc.

jf

Resolución que modifica varios artículos del Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas de las Cámaras